



Expediente: **SCQ-135-1382-2022**  
Radicado: **AU-04239-2022**  
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **31/10/2022** Hora: **13:59:55** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1382-2022 del 15 de octubre del 2022, se denuncia "*una actividad de movimientos de tierras, para apilar en costales para un muro de contención afectando predios vecinos*", hechos ocurridos en la vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo.

Que, el día 20 de octubre del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el sitio de la presunta afectación; generándose el Informe Técnico de queja N° **IT-06822-2022 del 27 de octubre de 2022**, donde se observa y concluye lo siguiente:

#### **"(...) OBSERVACIONES:**

*Se encontró un predio de menor extensión de aproximadamente 4000 metros cuadrados que hace parte de un predio de mayor extensión con un área de 28 hectáreas, según Geo Portal Interno de CORNARE.*

*En el predio de menor extensión (titulado por medio de compraventa), se identificó una vivienda prefabricada de dos niveles, por este no pasan fuentes hídricas, no existen remanentes de bosques y/o arboles aislados.*

*El predio linda con otro en la parte baja donde se evidenció la construcción de un muro en mampostería (cemento, ladrillo de cemento y varilla), con el fin de mitigar un proceso erosivo que ponía en riesgo la integridad de una de las viviendas.*



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Según lo manifestado por el encargado del predio el señor Dumar, primero se realizó un muro en costales llenos de tierra, mas, este se desplomó hace aproximadamente 3 meses por lo que les tocó retirarlos, para posteriormente construir el actual muro en mampostería.

El encargado a su vez aduce que el quejoso el señor Rubén Darío Mira Graciano y la presunta infractora la señora Doris del Socorro Sosa Sánchez, actualmente presentan conflictos por diversos asuntos personales y de linderos.

**CONCLUSIONES:**

- Durante el desarrollo de la visita se pudo establecer que la implicada la señora Doris del Socorro Sosa Sánchez, retiró los costales que se derrumbaron para posteriormente construir un muro en mampostería.
- Por el predio intervenido con el muro no pasan fuentes hídricas, bosques nativos y/o arboles aislados.
- Con el desarrollo del muro en mampostería no se afectaron los recursos naturales, más, se presenta un conflicto de intereses entre el quejoso y la presunta infractora (...)"

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que lo contenido en el informe técnico de queja N° IT-06822-2022 del 27 de octubre de 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva la queja ambiental N° SCQ-135-1382-2022 del 15 de octubre del 2022, toda vez que, no se evidencia actividades en el predio que se configuren en afectación ambiental.

**PRUEBAS**

- Informe técnico de queja N° IT-06822-2022 del 27 de octubre de 2022

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de la queja ambiental N° SCQ-135-1382-2022 del 15 de octubre del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia del informe técnico de queja N° IT-06822-2022 del 27 de octubre de 2022 y de la presente actuación, a **LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO** y a **LA INSPECCIÓN DE POLICIA DEL CORREGIMIENTO DE PORCE**, para su conocimiento y acciones a que haya de lugar, de acuerdo al ejercicio de su competencia.

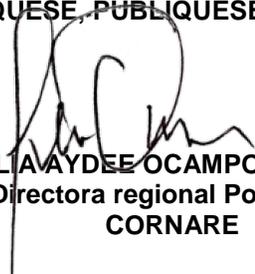
**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto a la señora **DORIS DEL SOCORRO SOSSA SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.081.567, ubicada en la vereda La Primavera del Municipio de Santo Domingo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

**Expediente: SCQ-135-1382-2022**  
Asunto: queja  
Proyectó Abogada Paola Andrea Gómez  
Técnico: Yulian Alquibar Cardona  
Fecha: 28/10/2022